



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ministerio de
Comercio, Industria
y Turismo

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo				
Responsable del proceso	Mauricio Andrés Salcedo Maldonado				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se establecen contingentes arancelarios para la importación de autopartes".				
Objetivo del proyecto de regulación	El proyecto de decreto busca fortalecer la industria de autopartes colombiana, que es clave en el proceso de reindustrialización para promover el empleo calificado, la inversión, la producción y los encadenamientos productivos. De esta manera, se busca junto con el instrumento IAMAS (Decreto 1898 de 2023), fortalecer toda la cadena en el sector automotriz. En este sentido, el objetivo es establecer un incentivo a la producción nacional de autopartes, con el fin de aprovechar la capacidad instalada de la industria autopartista colombiana. Así mismo, se crea un incentivo a la inversión dirigida a la industria de las autopartes.				
Fecha de publicación del informe	25 de julio de 2024				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario.				
Fecha de inicio	18 de abril de 2024.				
Fecha de finalización	02 de mayo de 2024.				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2024				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (normatividad- proyectos de normatividad- proyectos de Decreto 2024).				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: jgomezq@mincit.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	5				
Número total de comentarios recibidos	15				
Número de comentarios aceptados		%	66.7%		
Número de comentarios aceptados parcialmente		%	20.0%		
Número de comentarios no aceptados		%	13.3%		
Número total de artículos del proyecto	15				
Número total de artículos del proyecto con comentarios		%	33.3%		
Número total de artículos del proyecto modificados		%	26.6%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	30/04/2024	ACOLFA (Camilo Llinás Angulo)	Artículo 1, numeral 3. Consideramos acertado hacerlo por valor, porque por unidades sería demasiado complejo de administrar, aún por parte del interesado, dada la gran variedad de especificaciones de una misma autoparte que pueden estar cobijadas por un determinado numeral arancelario.	Se acoge el comentario.	El usuario está de acuerdo con el hecho de que "el valor" sea el criterio para determinar el contingente.
2	30/04/2024	ACOLFA (Camilo Llinás Angulo)	Artículo 1, numeral 6. El usuario solicitó modificar la redacción del numeral 6 del artículo1, así: 6. Autopartes: Son todos aquellos bienes (componentes, partes o piezas) destinados: (i) a la fabricación o al ensamble de vehículos clasificados en las categorías L, M, N y O, o de motocarros que se incorporen y formen parte física de los mismos cuando se encuentren ensamblados; o (ii) a remolques para estos vehículos; o (iii) a ser utilizados como repuestos para dichos vehículos, y que se encuentren clasificados en las subpartidas del arancel de aduanas relacionadas en el artículo 3 del presente decreto. Categoría L: vehículos con motor de menos de cuatro ruedas. Categoría M: vehículos a motor con al menos 4 ruedas y utilizados para el transporte de pasajeros. Categoría N: vehículos a motor con al menos 4 ruedas y utilizados para el transporte de mercancías. Categoría O: remolques (incluidos los semirremolques).	Se acoge el comentario.	Se incluyen todos los puntos de fondo señalados por el usuario con una redacción ligeramente diferente para hacer más clara la definición de autopartes.

3	30/04/2024	ACOLFA (Camilo Llinás Angulo)	Artículo 1, numeral 7. El nombre del registro es "REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES", razón por la cual sugerimos escribirlo tal cual en el texto del decreto.	Se acoge el comentario.	Se incluye en el decreto el nombre completo del registro.
4	30/04/2024	ACOLFA (Camilo Llinás Angulo)	Artículo 1, numeral 9. Se solicitó modificar la redacción así: 9. Inversión para producción. Es toda inversión encaminada a la producción de autopartes, que tenga como propósito alguno de los siguientes: a. Adquirir activos físicos como maquinaria o equipamiento.	Se acoge el comentario.	Se incluye la redacción solicitada por el usuario.
5	30/04/2024	ACOLFA (Camilo Llinás Angulo)	Artículo 3. Se solicitó eliminar la limitación relacionada con el Registro de Productores de Bienes Nacionales y, consecuentemente, también la excepción dispuesta por el Parágrafo I, con unos textos del tenor de: ARTÍCULO 3. PRODUCTOS OBJETO DEL DIFERIMIENTO ARANCELARIO. Podrán importarse con cargo al contingente IAMA las autopartes clasificadas en las siguientes subpartidas del arancel de aduanas. [Sigue la lista]. PARÁGRAFO 1. Solo podrán importarse con cargo al contingente IAMA autopartes que se clasifiquen en la misma subpartida arancelaria que corresponda a la de los productos cuya producción en el territorio nacional se haya tomado como base para la determinación del respectivo contingente IAMA.	Se acoge el comentario.	Se modifica el artículo 3 en los términos solicitados.
6	30/04/2024	ACOLFA (Camilo Llinás Angulo)	Artículo 3. Se solicitó incluir las siguientes subpartidas: 6813810000, 6813890000, 8409999900, 8414901000, 8421399000, 8424890090, 8511809000, 8547101000, 8716900000 y 9401990000.	Se acoge el comentario.	Se incluyen las subpartidas solicitadas.
7	30/04/2024	ACOLFA (Camilo Llinás Angulo)	Artículo 4. En el mismo orden de ideas que se aplicó en el decreto sobre IAMAS (para las ensambladoras de vehículos) y en el texto del proyecto, que tiene como propósito evitar la importación de subensambles, o subconjuntos, armados solicitamos adicionar los siguientes: Al numeral 1, sobre autopartes de vehículos y motocarros: i. Asientos delanteros o traseros desensamblados en forros de tela, materiales de vinilo o de cuero, espumas moldeadas de poliuretano, estructuras metálicas, herrajes metálicos, correderas, airbags y mecanismos de inclinación. Al numeral 2 sobre partes de motocicletas: g. Sillines desensamblados en forros, espumas moldeadas de poliuretano, base plástica, cauchos y absorbedores de vibración. De otro lado, el concepto de "cuando aplique" puede prestarse a confusiones; se sugiere cambiarlo por "CUANDO SEA APLICABLE".	Se acoge el comentario.	Se agregan los literales solicitados, se modifica el término a "cuando sea aplicable".
8	30/04/2024	ACOLFA (Camilo Llinás Angulo)	Artículo 5. Solicitamos asignar el 70% del IAMA según la proporción del valor de la producción de cada solicitante con respecto a la suma de los valores de las producciones de todos los solicitantes, calculados uno y otros de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 4 del Artículo 1, con aplicación de las limitaciones a las que haya lugar.	Se acoge el comentario parcialmente	Se aclara que la producción nacional de autopartes es la suma del valor de la producción de autopartes de todas las personas jurídicas autorizadas o beneficiadas con el contingente IAMA (Art. 1, numeral 4). En este sentido, el 70% del contingente IAMA se distribuirá en proporción a la participación de cada persona jurídica en el total de la producción nacional de autopartes.
9	2/05/2024	ANDI (Karol Andrea García Buitrago)	Artículo 1, numeral 7. Se sugirió la eliminación del literal c, del numeral 7 del artículo 1 de la norma, que señala lo siguiente: c) No ser beneficiarias del Decreto 1898 del 8 de noviembre de 2023, esto es, del Instrumento Arancelario para Mejoramiento Automotor y de la Seguridad Vial (IAMAS).	Se acoge el comentario	Se elimina el literal c. del numeral 7. del artículo 1 del proyecto de Decreto.
10	2/05/2024	FENALCO (Eduardo Visbal Rey)	Artículo 1, numeral 6. Si bien el artículo hace referencia a las categorías M y N, y adicionalmente menciona las motocicletas y motocarros, agradecemos que, en línea con el proceso de adhesión de Colombia al Acuerdo de las Naciones Unidas WP29, se adopten las definiciones de vehículos de los reglamentos técnicos de la UNECE, delimitando de manera precisa aquellas clasificaciones a las que es aplicable el instrumento.	Se acoge el comentario	El numeral 6. del artículo 1 se modifica para precisar aquellas categorías a las que es aplicable el instrumento (L, M, N y O). En este sentido, la definición de "autopartes" es clara y suficiente para darle una debida aplicación al decreto. Adicionalmente, la definición opera en el contexto específico del decreto y no afecta o contradice ninguna norma nacional ni ningún acuerdo internacional vigente para Colombia.

11	2/05/2024	FENALCO (Eduardo Visbal Rey)	Artículo 3. Amablemente solicitamos indicar del Parágrafo I, cuál es el mecanismo para realizar la diferenciación de los productos importados bajo el beneficio arancelario, y el producto de fabricación nacional. En ese sentido, no es claro cómo una parte importada corresponde o no a la que se está produciendo en el país. Es importante que este Ministerio indique claramente cómo debe realizarse dicha identificación.	Se acoge el comentario parcialmente	Se modifica la regla basada en el registro de productores de bienes nacionales por la siguiente: Una persona jurídica autorizada solo podrá importar con cargo al contingente IAMA las autopartes que se clasifiquen en las mismas subpartidas de aquellas autopartes que fabrique en Colombia. Para corroborar lo anterior se tendrán en cuenta los correspondientes registros de productores de bienes nacionales.
12	2/05/2024	FENALCO (Eduardo Visbal Rey)	Artículo 10. Nuestros afiliados manifiestan su preocupación por el tiempo del procedimiento de verificación y los traumatismos que pueden generar en la operación. Teniendo en consideración que en la cadena logística, las empresas por lo general traen contenedores completos con diferentes subpartidas consolidadas, preocupa que con este proceso de verificación, se generen tiempos adicionales, donde se repesa toda la carga, incluidas las subpartidas que no son objeto de IAMA, hasta tanto no se dé el visto bueno por parte de la autoridad, lo que finalmente retrasaría toda la operación. Por lo anterior, recomendamos se amplíe en detalle las condiciones y el mecanismo de verificación dispuesto por la entidad, además de fijar un tiempo límite para el mismo. Solo así las compañías podrán realizar la planeación adecuada en su operación y minimizar los riesgos por tiempos adicionales.	Se acoge el comentario parcialmente	En primer lugar, es preciso señalar que el instrumento IAMA es un programa voluntario que no afectará las operaciones de importación que normalmente se vienen realizando por parte de las personas jurídicas que no decidan hacer parte del beneficio o que no cumplan con los requisitos para acceder al mismo. Por otro lado, el procedimiento para el otorgamiento del contingente se llevará a cabo por parte de la autoridad administradora de manera eficiente, como ya se ha realizado con otros instrumentos similares como el IAMAS contenido en el Decreto 1898 del 8 de noviembre de 2023. Adicionalmente, debe mencionarse que según lo dispone el artículo 7 de proyecto de decreto, el procedimiento para la administración del contingente lo establecerá la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante acto administrativo. En dicha reglamentación se establecerán con claridad los términos y demás condiciones para el otorgamiento del contingente.
13	2/05/2024	(Ocampo Gómez) Lina María Ocampo	Artículo 3. Solicitamos incluir esta excepción al artículo 3, el objetivo es que los productores nacionales que se encuentren en zona franca puedan verse beneficiados de la presente iniciativa. "Se exceptúa de lo anterior las autopartes producidas en zona franca que cuente con registro de producción nacional, las cuales podrán ser importadas al amparo de este decreto".	No se acoge el comentario	No resulta relevante incluir la excepción solicitada, en el proyecto de decreto no se excluye a los usuarios de zona franca.
14	30/04/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Artículo 1, numeral 6. El numeral 6º hace referencia a la definición de autopartes, para la fabricación o ensamble de vehículos clasificados en las categorías M y N, motocicletas o motocarros, o la reposición de repuestos para dichos vehículos. Al respecto, se presenta una inquietud, si la expresión motocicletas o motocarros, es una categoría diferente o están comprendidos en M y N. La redacción del numeral produce confusión en la medida que la expresión motocicletas o motocarros se encuentra comprendida entre comas y pareciera precisar los vehículos de las categorías M y N, lo que estaría en contradicción con la descripción que el mismo numeral hace de estas categorías al referirlas como vehículos de al menos cuatro ruedas. Precisamos que consultando en internet las "motocicletas" de cuatro ruedas son conocidas en el lenguaje corriente del negocio como cuatrimotos o cuatriciclos.	Se acoge el comentario	Se modificó la definición con el fin de identificar y diferenciar de manera clara las categorías de vehículos y la finalidad de las autopartes incluidas.
15	30/04/2024	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Artículo 1, numeral 7. En relación con el literal "c. No ser beneficiarias del Decreto 1898 del 8 de noviembre de 2023, esto es, del Instrumento Arancelario para Mejoramiento Automotor y de la Seguridad Vial (IAMAS)", se presenta una inquietud frente a si la persona jurídica que al momento de expedirse el nuevo decreto se encuentre disfrutando de los beneficios del decreto 1898 de 2023 puede renunciar a esos beneficios para acceder a los de la nueva reglamentación y cuál sería el procedimiento que debe adelantar. En dado caso, que no sea viable la renuncia a ser beneficiario del Decreto 1898 de 2023, se considera importante, que quede clara la estipulación, en aras de garantizar el derecho a la información clara y precisa frente a las condiciones que deben cumplir los interesados.	No se acoge el comentario	Se elimina la excepción contenida en el literal c. del numeral 7. del artículo 1 del proyecto de Decreto.
 MAURICIO ANDRÉS SALCEDO MALDONADO JEFE OFICINA DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES OFICINA DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES					